

Ciudad de México, a 05 de junio de 2025.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

PONENCIA IV.

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ
ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO.

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA
HERRERA SOLÍS.

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-152/2025.

PARTE ACTORA: DATO PROTEGIDO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN EL
ESTADO DE MICHOACÁN.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
ADMISIÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Admisión emitido por la CNHJ, de fecha 04 de junio del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 05 de junio de 2025.



**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLÍS.
SECRETARIA DE PONENCIA IV.
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.**

Ciudad de México, a 04 de junio de 2025.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

PONENCIA IV.

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ
ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO.

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA
HERRERA SOLÍS.

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-152/2025.

PARTE ACTORA: DATO PROTEGIDO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN EL
ESTADO DE MICHOACÁN.

ASUNTO: ACUERDO DE ADMISIÓN.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del escrito de queja promovido por **DATO PROTEGIDO**, recibido en la Sede Nacional de este Partido Político el 2 de junio del presente año² a las 12:32 horas registrado con número de folio **000852**, en contra del **Comité Ejecutivo Estatal de morena en el Estado de Michoacán** por la supuesta omisión de dar contestación a su solicitud de información de fecha 4 de diciembre de 2024.

Vista la cuenta, fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con clave **CNHJ-MICH-152/2025**.

De las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ:

P R O V E E N

I. Competencia. El artículo 41, párrafo tercero, Base 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los Partidos Políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

¹ En adelante Comisión, Comisión Nacional y/o CNHJ.

² En adelante todas las fechas corresponderán al año 2025, salvo mención expresa.

En concordancia, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el deber de contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que sea independiente, imparcial y objetivo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47° y 49° del Estatuto de morena³, la CNHJ es el Órgano Jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto al Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

En concordancia con lo señalado, el artículo 3°, h. del propio Estatuto establece los fundamentos dentro de los cuales se constituirá el Partido Político, otorgando facultades a esta Comisión Nacional para conocer y sancionar, inclusive de manera oficiosa, para que, en caso de existir presunción o prueba de faltas graves cometidas por una persona militante o dirigente, se investiguen y, en su caso, se sancionen.

De igual manera, faculta a esta Comisión para actuar de manera oficiosa en contra de quienes, de manera manifiesta, actúen en contra de los principios del partido, de su estrategia electoral y de los lineamientos contenidos en este Estatuto.

Por tanto, esta CNHJ es competente para dirimir cualquier inconformidad encaminada a controvertir actos que se consideren transgresores o contrarios a las normas de los Documentos Básicos de morena y sus reglamentos, así como su incumplimiento.

II. Normativa reglamentaria aplicable. El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena⁴, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que éste surtió efectos.

³ En adelante Estatuto.

⁴ En adelante Reglamento.

III. Procedimiento Sancionador Ordinario. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Ordinario por las siguientes consideraciones.

Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, Procedimiento Sancionador Ordinario, de Oficio y Electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el título octavo del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el título noveno del citado ordenamiento.

Que, del análisis del escrito de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ, podrá ser promovido por cualquier Protagonista del cambio verdadero u órgano de morena, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el artículo 53° del Estatuto de morena.

Resulta importante señalar que el presente asunto, como ya se mencionó, se tramitará mediante un Procedimiento Sancionador Ordinario y no así por un Procedimiento Sancionador Electoral, mismo que se contempla en el artículo 49° Ter, inciso g. de nuestro Estatuto y que prevé que, tratándose de quejas relacionadas con actos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, serán sustanciadas mediante el Procedimiento Sancionador Electoral.

Lo anterior en virtud de que, si bien la actora señala como agravio que la presunta omisión de dar respuesta a la solicitud presentada ante el Comité Ejecutivo Estatal de morena en Michoacán, constituye Violencia Política en Razón de Género, lo cierto es que, de un análisis preliminar del escrito de queja promovido, no se desprenden los elementos mínimos que justifiquen la atención de dicho recurso por una vía diversa a la ordinaria.

Por lo que, en concatenación a la Tesis 22/2016⁵, de rubro “ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.”, así como lo establecido en la Jurisprudencia 21/2018⁶, de rubro: “VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”, en donde se plantean ciertos parámetros que ayudan a identificar la existencia de este tipo de violencia, bajo los siguientes puntos:

1. Sucede en el marco del ejercicio de Derechos Político-Electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.

⁵ <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/201143>

⁶ <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&sWord=elementos.de.la.violencia>

2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, Partidos Políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los Derechos Político-Electorales de las mujeres.
5. Se basa en elementos de género, es decir: I. se dirige a una mujer por ser mujer, II. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; III. afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Se concluye que, en el asunto que nos ocupa, no se acreditan dichos elementos que indiquen que, la omisión por parte de la autoridad responsable restringe o anula el ejercicio de los Derechos Políticos-Electorales de la actora por el hecho de ser mujer y militante de este Partido Político.

En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del Procedimiento Sancionador Ordinario, por lo que se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 53°, 54° y 56° del Estatuto; 19 y 26 del Reglamento de la CNHJ.

1. Oportunidad. Esta Comisión, tiene a la parte actora presentando su escrito de queja en tiempo y forma, de acuerdo con los términos establecidos por el artículo 25 del Reglamento de esta Comisión, el cual prevé la facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en el Reglamento, la cual prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

En el caso, el motivo de la denuncia presentada por la accionante es hacer del conocimiento de esta Comisión un posible actuar infractor a la normatividad y los principios internos de este instituto político cometidos por el Comité Ejecutivo Estatal de morena en Michoacán.

En ese tenor, tomando en cuenta que tratándose de las denuncias en las que se informe a la CNHJ la posible comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, - supuesto aplicable en la denuncia del actor, opera la figura de la prescripción, prevista en el artículo 25 del Reglamento interno, el cual corresponde a tres años computados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de ellos.

2. Forma. El escrito de queja fue reencauzado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y remitido de manera física en la Sede Nacional de este Partido Político, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el escrito de queja

interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

3. Legitimación y personería. Esta Comisión considera satisfecho el presente requisito derivado de que la parte actora presentó su escrito de queja por su propio derecho y en su calidad de militante y Protagonista del cambio verdadero, personalidad que se acredita mediante la comprobante búsqueda generado por el Sistema de Verificación del padrón de personas afiliadas a los Partidos Políticos del INE.

4. Dirección postal para recibir todo tipo de notificaciones. Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ se tiene como válida la dirección postal precisada por la actora en su escrito de queja.

5. Nombre y correo de la persona acusada. Conforme a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, la parte actora señala el nombre de la autoridad responsable a quien indica como probable infractora.

Al respecto, se cumple la primera de las condicionantes, en tanto que atribuye los hechos que a su consideración son motivo de sanción al Comité Ejecutivo Estatal de morena en Michoacán.

6. Pruebas. De acuerdo con lo previsto en el numeral 19, párrafo primero, inciso g), del Reglamento de la CNHJ, se cumple ese requisito porque la persona actora ofrece pruebas.

7. Firma autógrafa. Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso i), del Reglamento de la CNHJ, se tiene por cumplido ese requisito, porque en el escrito de queja presentado contiene firma autógrafa.

IV. Admisión. Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados es que este Órgano Jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. Medios probatorios ofrecidos por la parte actora. Dentro del escrito de queja se desprende el ofrecimiento de medios de prueba consistentes en:

- **Documental Pública:** Consistente en un escrito de solicitud de información de 4 de diciembre de 2024.
- **Documental Privada:** Consistente en el comprobante de búsqueda con validez oficial expedido por el Instituto Nacional Electoral a través del sistema de

verificación del padrón de personas afiliadas a los Partidos Políticos.

- **Presuncional Legal y Humana.**
- **Instrumental de Actuaciones.**

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas descritas en este apartado.

Por cuanto hace a su admisión y valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

VI. Vista a la parte acusada. Al derivarse del escrito de cuenta que la parte demandada es órgano partidista de morena, con fundamento en el artículo 54° del Estatuto; en relación al numeral 31 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes al **Comité Ejecutivo Estatal de morena en Michoacán** a efecto de que, **en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de haber sido notificado del presente, rinda su contestación al escrito de queja incoado en su contra; manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47°, 49° incisos a., b. y f., 54° y 56° del Estatuto de morena; 19, 26, 31, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, las y los integrantes de este Órgano Jurisdiccional:

A C U E R D A N

PRIMERO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno el escrito de queja de cuenta con el número de expediente **CNHJ-MICH-152/2025**, para efectos de sustanciarlos y tramitarlos conforme a derecho.

SEGUNDO. Se admite el escrito de queja promovido por **DATO PROTEGIDO** con fundamento en los artículos 47°, 48°, 49°, 49° Bis, 54°, 55°, 56° y demás relativos y aplicables del Estatuto de morena; y 19, 26, 31, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad Justicia de morena.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte demandada, al **Comité Ejecutivo Estatal de morena en Michoacán** como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ, córrasele traslado de la queja y anexos, para que, dentro del plazo de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

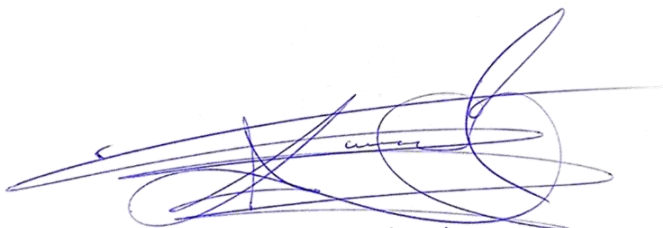
CUARTO. Notifíquese a las partes como corresponda, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente acuerdo por el plazo de 5 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA